

Expediente: **766/26**
Carátula: **BARRIONUEVO GONZALO C/ ANDINA ART SA S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **30/05/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20242006101 - *BARRIONUEVO, Gonzalo-ACTOR*
90000000000 - *ANDINA ART SA, -DEMANDADO*
33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 766/26



H105026227184

JUICIO: BARRIONUEVO GONZALO c/ ANDINA ART SA s/ AMPARO-Expte. N°766/26-Juzgado del Trabajo VII nom.

San Miguel de Tucumán, mayo de 2026.

Proveo la presentación digital efectuada por el letrado Martín Palacios el 28/05/2026:

1. Tengo presente la aclaración efectuada, por rectificadora la demanda conforme los términos de la presentación que antecede y por cumplido con lo requerido en proveído del 27/05/2026.
2. Del incumplimiento del pago del bono profesional por el letrado Martín Pablo Palacios, a conocimiento de la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán, organismo a quien va dirigido tales recursos, conforme Art. 26 inc. a) de la Ley 6059.
3. Atenta a las constancias de la causa **PROVEO:**

En mérito a la doctrina legal fijada por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa caratulada: "Castillo, Ángel -vs- Cerámica Alberdi S.A.", sentencia del 07/09/04 en donde se pronunció sobre la inconstitucionalidad del Art. 46 de la ley N° 24.557, considerando la competencia de los Tribunales Ordinarios del Trabajo para entender en los reclamos por infortunios laborales al amparo de la ley antes mencionada, como así también el criterio receptado por la Excma. Cámara del Trabajo Sala 6 de este Poder Judicial, ante idénticos planteos, en la Sentencia n° 117 del 19/06/2019 en la causa caratulada: "Molina Pedro Marcelo c/ Prevención A.R.T. SA S/AMPARO. EXPTE. N°346/18, en ejercicio de las facultades que me confieren los Arts. 125 y 129 del C.P.C. y C., de aplicación supletoria al fuero (Cfr. Art. 14 CPL), **DECLARO la inconstitucionalidad del Art. 46 de la Ley n° 24.557 y consecuentemente la competencia de este Juzgado para entender en la presente causa.**

De la acción de amparo interpuesta **DISPONGO CORRER TRASLADO** a la demandada: **ANDINA ART S.A.**, mediante carta documento, en el domicilio denunciado (Cfr. Arts. 31 del CPCT, Ley n° 6.944, y Art. 17 Inc. 1 del CPL), a fin de que en el perentorio término de **CUATRO (4) DIAS** conteste la demanda y en idéntico plazo presente por ante este Juzgado el informe previsto en el Art. 21 del CPCT (Ley n° 6.944) bajo apercibimiento de lo dispuesto en dicha norma. Hago saber a la demandada que deberá observar la carga establecida en el tercer apartado del Art. 59 de la ley antes mencionada.

Atenta lo solicitado y lo dispuesto por el Art. 200 del CPCC- supletorio del fuero, proceda el letrado peticionante a confeccionar **CARTA DOCUMENTO** dirigida a la demandada con la transcripción del presente proveído conjuntamente con el del 27/05/2026, para su debido control por Secretaría Actuarial y su posterior diligenciamiento, el que estará a cargo del mencionado profesional.

En virtud de lo dispuesto por el Art. 200 del CPCC (ley n° 9531), **PREVIO A TODO TRAMITE**, proceda Secretaría a confeccionar un código QR del traslado de la demanda.-MML-766/26.

Actuación firmada en fecha 29/05/2026

Certificado digital:
CN=MENA Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23123523644

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.